

2020-215 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que la demandada fue notificada mediante el decreto 806/820 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.- Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**

Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2020-0215

Habida consideración de que la sociedad ejecutada MIRVILLA SAS, se notificó bajo los designios del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

**1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de MIRVILLA SAS.

**2º.- ORDENAR** que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**3º.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$181.900. m/cte. Liquidense por secretaría.

**4º.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ